**INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE REAJUSTE DE REMUNERACIONES Y OTROS BENEFICIOS LEGALES PARA EL PERSONAL QUE INDICA, QUE SE DESEMPEÑA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA FINANCIADOS POR LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES VÍA TRANSFERENCIA DE FONDOS TRASPASADOS A LOS SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**BOLETÍN N° 14.558-04**

**HONORABLE CÁMARA**:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República don Sebastián Piñera Echenique, ingresado a tramitación el 30 de agosto de 2021, e informado en primer trámite constitucional y reglamentario por la Comisión de Educación. La referida iniciativa se encuentra con urgencia calificada de Suma.

En representación del Ejecutivo asistió a presentar el proyecto, el Ministro de Educación, señor Raúl Figueroa Salas, acompañado del Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Hermann von Gersdorff Trömel.

**I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS**

## 1) Idea matriz o fundamental del proyecto:

Compensar, a los directores, educadores de párvulos y a los asistentes de la educación que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos, con el reajuste de sus remuneraciones y entrega de bonos, en consideración a que, siendo traspasados a los servicios locales de educación pública, no fueron sujetos de los beneficios de la ley Nº 21.306 referida al reajuste del sector público para el año 2021.

2) Comisión técnica: Comisión de Educación.

3) Normas de quórum especial: En este trámite, no hubo nuevas normas que calificar.

4) Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por esta Comisión de Hacienda:

Según consigna el informe de la Comisión de Educación todos los artículos del proyecto de ley aprobado, requieren ser conocidos por la Comisión de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

5) Todos los artículos fueron aprobados en los mismos términos propuestos por la Comisión de Educación.

6) No hubo indicaciones declaradas inadmisibles.

7) Diputado informante: Se designó al señor Guillermo Ramírez Diez

**II.-.-CONTENIDO DEL TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:**

El proyecto consta de 4 artículos permanentes y 1 artículo transitorio, con las siguientes materias:

**Artículo 1**

**Reajuste**

**Beneficiarios:**

Directores, educadores de párvulos y los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública.

**Monto:**

-Remuneración bruta del mes de noviembre sea de un monto superior a $2.000.000: **0,8%**

-Remuneración bruta del mes de noviembre de 2020 sea de un monto igual o inferior a $2.000.000: **2,7%**

NO CONTEMPLA: La remisión al inciso décimo del artículo 1 de la ley Nº 21.306, implica que no se considerarán dentro de su remuneración la asignación de zonas extremas, las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional.

-Por su parte, respecto de aquellos trabajadores con jornadas inferiores a la completa, se les aplicará lo antes indicado, de manera proporcional a su jornada. Dicha proporcionalidad se aplicará para el umbral de los $2.000.000.

SE APLICA: Asimismo, el porcentaje de reajuste que corresponda se aplicará a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para la salud y pensiones, o no imponibles, y aquellas a que tengan derecho los trabajadores. El reajuste a que alude este artículo no tendrá efecto retroactivo y será de cargo de la entidad empleadora.

**Artículo 2**

**Aguinaldo**

Concede, por una sola vez, en los mismos términos y montos establecidos en el artículo 8 de la ley N° 21.306, un aguinaldo de Fiestas Patrias para el año 2021

**Beneficiarios**

Directores, educadores de párvulos y los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública que, al 31 de agosto del mismo año se desempeñen en dichos establecimientos.

**Monto**

El monto del aguinaldo será de $76.528.- para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de agosto del año 2021 sea igual o inferior a $794.149.- y de $53.124.- para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad.

**Artículo 3**

**Bono mensual**

Otorga, a contar del día 1 del mes siguiente a la publicación de la ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, el bono mensual, de cargo fiscal, establecido en el artículo 67 de la ley N° 21.306, en los mismos términos que dicha disposición indica.

**Beneficiarios**

Directores, educadores de párvulos y los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública.

**Requisito**

Siempre que su remuneración bruta en el mes de su pago sea inferior a $545.000.- y se desempeñen por una jornada completa.

El aporte máximo que puede recibir un trabajador por este concepto será de hasta $45.000 mensuales, aplicándose la fórmula del artículo 67 de la ley N° 21.306, que permite determinar el monto que le corresponderá, de acuerdo a su remuneración.

**Características**

Este bono será imponible y tributable, y no servirá base de cálculo de ninguna otra remuneración.

**Artículo 4**

**Bono compensatorio**

Concede por una sola vez un bono compensatorio, de cargo fiscal, en los casos en que el empleador no hubiese otorgado al personal afecto a este artículo todos los beneficios establecidos en los artículos 1°, 2°, 8°, 13, 14 y 25 de la ley N° 21.306, en las mismas condiciones que establece aquella.

**Beneficiarios**

Directores, educadores de párvulos y los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública.

**Monto**

Este bono ascenderá a $400.000.- para quienes desempeñen un cargo de una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro o cuarenta y cinco horas semanales, calculándose en forma proporcional si ésta fuera inferior.

Este bono se pagará por la entidad empleadora al personal antes referido, que se encuentre en servicio a la fecha de su pago.

**Artículo transitorio**

Finalmente, el artículo transitorio establece la norma de imputación del mayor gasto fiscal que irrogue la presente iniciativa legal.

**III.- INCIDENCIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO:**

**Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

El informe financiero N° 104 de 16 de agosto de 2021 emitido por la Dirección de Presupuestos indica que de acuerdo con la información proporcionada por la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Dirección de Educación Pública, los directores, educadores de párvulos y los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos y que fueron traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública y no recibieron los beneficios establecidos en la ley 21.306, serían en total **2.006 trabajadores**, quienes conforman el universo de beneficiarios del presente proyecto de ley.

En esa línea, el costo fiscal del proyecto de ley viene dado por el reajuste establecido en los incisos primero y décimo del artículo 1° de la ley N° 21.306, el Aguinaldo de Fiestas Patrias establecido en el artículo 8° de la ley N° 21.306, el Bono Rentas Mínimas establecido en el artículo 67 de la ley N° 21.306 y el Bono Compensatorio.

En el caso del reajuste, éste será de 0,8% a los trabajadores con jornada completa cuyas remuneraciones brutas a noviembre de 2020 sean superiores a $2.000.000 y de 2,7% para remuneraciones brutas iguales o inferiores.

 En el caso del Aguinaldo de Fiestas Patrias, el monto será de $76.528 para los trabajadores cuya remuneración líquida sea igual o inferior a $794.149, y de $53.124 para las remuneraciones superiores.

En el caso del Bono Rentas Mínimas, el bono se entregará para remuneraciones brutas inferiores a $545.000, el aporte será de $45.000 mensuales para quienes su remuneración bruta sea igual o inferior a $482.000, en tanto, para las remuneraciones brutas superiores a $482.000 e inferiores a $545.000, el monto del bono será la cantidad que resulte de restar $45.000 con el 71,428% de la diferencia entre la remuneración bruta mensual y $482.000. Finalmente, el Bono Compensatorio será equivalente a un monto de $400.000. Con todo, el costo fiscal será:

*Tabla I: Costo fiscal en miles de pesos 2021*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Concepto | N° de pagos\* | Costo Fiscal Total |
| Reajuste\*\* | 4 | 169.756 |
| Aguinaldo Fiestas Patrias | 1 | 144.106 |
| Bono Rentas Mínimas\*\*\* | 4 | 235.538 |
| Bono Compensatorio\*\* | 1 | 798.718 |
| Total |  | 1.348.120 |

***\****En los casos en que existen 4 pagos, corresponden a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.

**\*\***En el caso de los trabajadores con jornadas inferior a la completa, el cálculo se realiza de forma proporcional.

**\*\*\***Se utiliza como base de cálculo para la renta bruta, la renta de noviembre de 2020 excluyendo toda asignación o bonificación de carácter no habitual o no permanente respecto a la cual se haya fijado por ley que se excluye del cálculo para otras asignaciones. Es decir, se excluye para la base de cálculo la asignación de reconocimiento por desempeño, la bonificación de excelencia académica, el beneficio del artículo 30 de la ley N° 20.313, la asignación de experiencia, el componente variable del bono de desempeño laboral, y el aumento de remuneración del artículo 7 de la ley N° 19.464.

**De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley comprenderá un mayor costo fiscal de $1.348.120 miles de pesos 2021[[1]](#footnote-1).**

**Fuente de los recursos**

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo a la Partida Presupuestaria del Ministerio de Educación.

**IV.-SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS**

**La Comisión recibió al ministro de Educación, señor Raúl Figueroa Salas.** Agradeció a la Comisión la celeridad con que puso este proyecto en tabla, y valoró la disposición a aprobarlo rápidamente, a efectos de que el beneficio llegue prontamente a las funcionarias de la educación parvularia.

**El señor Hermann von Gersdorff** explicó que este proyecto surge a partir de un compromiso suscrito por el Ejecutivo en el contexto de la tramitación de la Ley de Presupuestos. En virtud de un acuerdo alcanzado con las asociaciones, se estableció que se otorgaría un aguinaldo, una bonificación conocida como la de “rentas menores” y un bono especial de carácter compensatorio de $400.000 para todos quienes no recibieron alguno de los beneficios de la Ley de Reajuste del Sector Público. En términos de costos, hay cuatro elementos a considerar: el reajuste cuesta $169 millones por cuatro meses, el aguinaldo $144 millones, el bono de rentas mínimas $235 millones también por 4 meses, y el bono compensatorio, por $799 millones. En suma, el costo fiscal de este proyecto de ley asciende a $1348 millones.

El diputado Lorenzini (Presidente) llamó al Ejecutivo a comprometerse a incorporar estos recursos en la próxima Ley de Presupuestos, a efectos de no tener que dictar nuevamente un proyecto de esta misma naturaleza.

El señor von Gersdorff señaló que ello no es necesario, en tanto dicha ley tendrá su propio informe financiero, por lo que no es necesario incluir una glosa en la Ley de Presupuestos en la partida del Ministerio de Educación.

Los diputados Díaz y Monsalve instaron al Ejecutivo a explicitar que en la próxima Ley de Reajuste se considerará a las trabajadoras de jardines infantiles vía transferencia de fondos.

El señor von Gersdorff señaló que esta pregunta queda clara en el punto 1 del acuerdo suscrito con las asociaciones gremiales, el Ministerio de Educación y la Dirección de Presupuestos, que señala que todos los beneficiarios tendrán derecho a todas las prestaciones concedidas por la ley de reajuste.

El diputado Núñez fue enfático en señalar que este compromiso debe materializarse en la próxima Ley de Reajuste del Sector Público.

El ministro Figueroa clarificó que este tema se aborda y se resuelve año a año en la Ley de Reajuste y no en la Ley de Presupuestos. Independientemente del cuerpo normativo en que se haga, ratificó el compromiso del Ejecutivo de incluir a las trabajadoras de jardines vía transferencia de fondos.

Concluido el debate, se procedió a la votación de las normas sometidas a la competencia de la Comisión de Hacienda.

 **VOTACIÓN**

 “Artículo 1.- Otórgase, a contar de la fecha de publicación de la presente ley, el reajuste establecido en los incisos primero y décimo del artículo 1 de la ley N° 21.306, según corresponda, a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, de los directores, educadores de párvulos y los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública. Dicho reajuste será de cargo de su entidad empleadora.

 Las remuneraciones adicionales a que se refiere el inciso anterior, establecidas en porcentajes de los sueldos no se reajustarán directamente, pero se calcularán sobre éstos, reajustados cuando corresponda en conformidad con lo establecido en este artículo, a contar de la fecha de publicación de la presente ley.

 El reajuste establecido en este artículo no será aplicable al personal indicado en el inciso primero, en los casos en que se les haya otorgado el mismo porcentaje de reajuste y en la misma oportunidad que aquel establecido en el artículo 1 de la ley N° 21.306, por sus respectivos empleadores. En el caso que se les haya otorgado un reajuste inferior al establecido en este artículo, tendrán derecho a la diferencia, a contar de la fecha de publicación de la presente ley.

 Artículo 2.- Concédese, por una sola vez, el aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2021, en los mismos términos y montos establecidos en el artículo 8 de la ley N° 21.306, a los directores, educadores de párvulos y los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública. El pago del aguinaldo se efectuará por el respectivo empleador. A dicho aguinaldo también le será aplicable lo dispuesto en los artículos 9° , 10 , 11 , 12 y 19 de la ley N° 21.306, según corresponda.

 El aguinaldo establecido en este artículo será de cargo de la propia entidad empleadora. El Ministro de Hacienda dispondrá la entrega a los servicios locales de educación pública de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pueden financiarlos en todo o en parte con sus recursos propios, siempre que dichos recursos le sean requeridos, como máximo, dentro de los dos meses posteriores al del pago del beneficio.

 Artículo 3.- Otórgase, a contar del día 1 del mes siguiente a la publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, el bono mensual, de cargo fiscal, establecido en el artículo 67 de la ley N° 21.306, en los mismos términos que dicha disposición indica, a los directores, educadores de párvulos y los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública.

 El bono establecido en este artículo no será aplicable al personal indicado en el inciso primero, en los casos en que se les haya otorgado en las mismas condiciones establecidas en el artículo 67 de la ley N° 21.306.

 Artículo 4°.- Concédese, por una sola vez, un bono compensatorio, de cargo fiscal, a los directores, educadores de párvulos y los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública. Este bono ascenderá a $400.000.- (cuatrocientos mil pesos) para quienes desempeñen un cargo de una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro o cuarenta y cinco horas semanales. El personal que se desempeñe en jornadas inferiores a la antes señaladas, percibirá el bono compensatorio en forma proporcional, de acuerdo con las horas establecidas en sus respectivos contratos de trabajo.

 Este bono no será imponible, ni tributable y no constituirá renta para ningún efecto legal, y será pagado por la entidad empleadora, al personal señalado en el inciso anterior en servicio a la fecha de su pago. Se tendrá derecho a sólo un bono y se pagará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley.

 En los casos, en que el empleador hubiese otorgado al personal señalado en el inciso primero todos los beneficios establecidos en los artículos 1° , 2°, 8° , 13 , 14 y 25 de la ley N° 21.306, en las mismas condiciones que establece aquella, no tendrá derecho al bono compensatorio.

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo a la Partida Presupuestaria del Ministerio de Educación”.

Puestas en votación estas disposiciones, resultaron aprobadas por la unanimidad de los doce diputados(a) presentes, señores(a) Cid, Díaz, Hernández, Lorenzini (Presidente), Mellado, don Cosme, Mellado, don Miguel, Monsalve, Núñez, Ortiz, Rey, Schilling y Von Mühlenbrock.

\*\*\*\*\*\*\*

En consecuencia, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar los artículos sometidos a su conocimiento en la forma explicada.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión celebrada en el día de hoy, con la asistencia presencial o remota, Sofía Cid Versalovic, Marcelo Díaz Díaz, Javier Hernández Hernández, Pablo Lorenzini Basso (Presidente), Cosme Mellado Pino, Manuel Monsalve Benavides, Daniel Núñez Arancibia, José Miguel Ortiz Novoa, Guillermo Ramírez Diez, Marcelo Schilling Rodríguez, y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

Asimismo, el diputado Leopoldo Pérez Lahsen fue reemplazado por el diputado Miguel Mellado Suazo y el diputado Alejandro Santana Tirachini fue reemplazado por el diputado Hugo Rey Martínez.

Sala de la Comisión, a 7 de septiembre de 2021

**MARÍA EUGENIA SILVA FERRER**

**Abogado Secretaria de Comisiones**

1. **Fuentes de información**

Ley N°21.289 de Presupuestos del Sector Público para el año 2021.

Ley N°21.306 que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales.

Acta de Protocolo de Acuerdo del artículo 90 de la ley N° 21.903, Dirección de Presupuestos, 07 de julio 2021. [↑](#footnote-ref-1)